



1302

GOBIERNO

21 DIC. 2015

MUNICIPALIDAD DE VALPARAISO

Tercer Juzgado de Policía Local

Valparaíso

PROCESO: 5822-2014

Fs.

ACT. MOB

Valparaíso, a treinta de Enero del dos mil quince

PRIMERO: Que, este proceso se inició por denuncia particular de **NICOLÁS CORVALÁN PINO**, Director Regional, en representación **DEL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, ambos domiciliados en calle Melgarejo N° 669, piso 6°, Valparaíso, en contra del proveedor **MG PARKING LIMITADA**, representada por **SONIA OSORIO**, ignora segundo apellido, Supervisora, ambos domiciliados en avenida Independencia N° 1806, Subterráneo Tiendas Falabella, Valparaíso.

Que la denuncia por haber sido formulada por un particular, carece de mérito probatorio por si sola.

SEGUNDO: Que, esa denuncia consta en la presentación de fs. 08 y siguientes, en virtud de la cual la parte denunciante expone: Que, don Luis Alejandro González, concurrió el día 11 de Junio del 2014, a la tienda Falabella ubicada en avenida Independencia N° 1806, Valparaíso, dejando estacionado su vehículo en el estacionamiento de la tienda, cuya concesión y administración corresponde a la empresa MG Parking Limitada. Que, el consumidor compró un par de zapatos en la tienda Falabella, no demorándose en ello más de 20 minutos, según da cuenta el ticket de estacionamiento, en donde consta que el ingreso al estacionamiento fue a las 16:28 y la salida a las 16:48, del mencionado día 11 de Junio. Que, luego de validar el ticket de estacionamiento en caja y antes de salir del recinto, se percató que su vehículo había sido forzado, no encontrando un televisor Led que había dejado al interior del vehículo. Que, ante esta situación, el consumidor afectado se dirigió donde la persona encargada del estacionamiento, quien le indicó que si bien lamentaba lo sucedido, no podía responderle.

Es Copia Fiel de Original



TERCERO: Que, a fs. 23, comparece SONIA EDUVIGES OSORIO ROJAS, chilena soltera, cédula de identidad N° 13.024.442-4, Supervisora, con domicilio en calle Tomás Ovalle, N° 529, cerro Larraín Valparaíso, quien declara: Que, efectivamente el día 11 de Junio del 2014, recibimos un reclamo por parte de un usuario don Luis Fernando Aguirre Gonzales, en donde él ingresa y compra en la tienda Falabella, al salir de la estadía en el estacionamiento fue gratuita por haber comprado en la tienda, cuando se va a retirar del estacionamiento, se da cuenta que según él, le faltó un televisor Led de 32 pulgadas, que estaba en su vehículo así que se baja de su automóvil e ingresa a la tienda para hacer un reclamo a seguridad, cuando se devuelve ingresando al estacionamiento, nuevamente y me formula directamente el reclamo a mí, señalando que el había comprado un televisor en Almacenes París y que ingresó al estacionamiento con éste, pero al retirarse, se percató que ya no estaba, le informo que nosotros no podíamos responder por el led que el nos señalaba tener en su vehículo y que la empresa no podía responder, por eso, así que llamé directamente a Carabineros y realizó la denuncia, además yo le pedí que me exhibiera las boletas de la supuesta compra del televisor en la tienda Almacenes París, a lo que él accede, después de esto yo llamo de forma inmediata a mi jefe y le informo lo sucedido y que además este caballero reclamaba por la pérdida de una mochila de su hija.

CUARTO: Que, a fs. 51 rola el acta de comparendo de estilo con la asistencia de la parte denunciante del Servicio Nacional de Consumidor, representado por su apoderado Jean Pierre Couchot Bañados y Ornar León Torres y de la parte denunciada de MG Parking Limitada, representada por su apoderado Paula Villar Navarrete.

La parte denunciante del Sernac ratifica lo declarado anteriormente en autos. Ofrece como medio de prueba la documental que rola de fs. 46 a 48 de autos y ofrece prueba testimonial.

La parte denunciada de MG Parking Limitada, ratifica lo declarado anteriormente en autos. Ofrece como medio de prueba la documental que rola a fs. 28 a:37 de autos y ofrece prueba testimonial.

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

Es Copia Fiel del Original



QUINTO: Que, la parte denunciada, MG Parking Limitada, para acreditar su versión de los hechos, ofreció la prueba testimonial de José Domingo Pascual Romaní, testigo que incurre en vaguedades e imprecisiones y carece de la imparcialidad necesaria, ya que declara: "Que, soy el encargado de operaciones de todos los estacionamientos de MG Parking Limitada. Que, a mi la supervisora me informó de la situación de su supuesto robo de un televisor en los estacionamientos de Falabella de Valparaíso, esto sucedió el día 12 de Junio del presente. Que, la supervisora me informó por vía telefónica que tenía un cliente que se llamaba Luis Aguirre, que al momento de ir saliendo del estacionamiento se había percatado de que le habían sustraído un televisor del interior de su auto, cosa que a nosotros no nos consta porque nosotros no tenemos acceso al interior de los vehículos ..."

SEXTO: Que, la parte denunciante del SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, no rindió prueba suficiente para acreditar el hecho denunciado, el origen y relación casual necesaria y cierta. En especial; no se acreditó por parte de ésta, durante el transcurso del proceso, que el consumidor Aguirre González, haya ingresado a los estacionamientos de la denunciada con los productos reclamados y que estando dentro de éste hayan procedido a sustraérselos desde el interior de su automóvil. En efecto, no consta en autos, la comparecencia del consumidor Luis Aguirre González, ratificando lo expuesto por la denunciante.

SÉPTIMO: Que, atendido a lo señalado en los considerandos precedentes, el Tribunal no tiene por establecida la infracción, por lo que desestimaré la denuncia por contravención a la Ley sobre Protección a los Derechos del Consumidor deducida por NICOLÁS CORVALÁN PINO, en representación del SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR en contra de MG PARKING LIMITADA, representada por SONIA EDUVIGE OSORIO ROJAS y absolveré a esta última.

Es copia fiel de: Original



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALPARAISO

VISTOS Y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 13, 14 Y 54 de la Ley 15.231; artículos 1698 del Código Civil, artículo 340 del Código Procesal Penal, artículo 50 letra A y pertinentes de la Ley N° 19.496, artículo 7, 11 Y 17 de la Ley 18.287, en especial su artículo 14, que faculta al sentenciador para apreciar la prueba y los antecedentes de la causa, conforme a las reglas de la sana crítica, SE DECLARA:

Que, se rechaza la denuncia interpuesta por NICOLÁS CORVALÁN PINO, en representación del SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR Y se absuelve a MG PARKING LIMITADA, representada por SONIA EDUVIGE OSORIO ROJAS

ANÓTESE Y déjese copia autorizada en el Registro de Sentencias del Tribunal.-

REMÍASE copia a ~iWa al Servicio Nacional del Consumidor.-

NOTIFIQUESE, person~\nte o cédula

Sentencia dictada por don ARMANDO SERNA, Jefe de Sala, Jefe de Sala NDE, Juez Titular del Tercer Juzgado de Policía Local de Valparaíso.- Autoriza don ALBERTO VERDUGO SERNA, secretario subrogante.-

Es Copia- iel del Orrginil